

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 213504.
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

LUNES, 2 DE JUNIO DE 1975

Núm. 124

No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplares sueltos: 5 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos.

GOBIERNO CIVIL DE LEÓN

CIRCULAR N.º 45

DECLARACION DE BRUCELOSIS

Habiéndose presentado la epizootia de Brucelosis, en el ganado de la especie ovina, existente en el término municipal de Santa Cristina de Valmadrigal, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura P. de Producción Animal de la Delegación P. de Agricultura, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, Cap. XII, Título II del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 (B. O. Estado de 25 marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en la explotación de D. Victorino Barrientos localizada en Santa Cristina de Valmadrigal, señalándose como zona infecta la localidad de Santa Cristina de Valmadrigal, como zona sospechosa todo el término municipal de Santa Cristina de Valmadrigal y como zona de inmunización todo el término municipal anteriormente citado.

Las medidas adoptadas son las que indica el vigente Reglamento de Epizootias en su Cap. XXXI, destacando el aislamiento de enfermos y sospechosos, prohibición de monta natural, venta para vida y siendo necesaria la autorización expresa de la Jefatura Provincial de Producción Animal para el traslado de animales con destino a matadero, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura Provincial de Producción Animal, se amplían a vacunación obligatoria de todo el ganado ovino, bovino y caprino del término municipal de Santa Cristina de Valmadrigal, incluidos los rebaños transterminantes que accidentalmente se encontrasen en el término municipal.

León, 30 de mayo de 1975.

El Gobernador Civil acetal.,

3095 Fernando Ferrín Castellanos

CIRCULAR N.º 46

DECLARACION DE BRUCELOSIS

Habiéndose presentado la epizootia de Brucelosis, en el ganado de la especie ovina, existente en el término municipal de Villazala del Páramo, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura P. de Producción Animal de la Delegación P. de Agricultura, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, Cap. XII, Título II del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 (Boletín O. Estado de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en la explotación de D. Salvador Gago Bango localizada en Hueraga de Frailes, señalándose como zona infecta la localidad de Hueraga de Frailes, como zona sospechosa todo el término municipal de Villazala del Páramo, y como zona de inmunización todo el término municipal citado.

Las medidas adoptadas son las que indica el vigente Reglamento de Epizootias en su Cap. XXXI, destacando el aislamiento de enfermos y sospechosos, prohibición de monta natural, venta para vida y siendo necesaria la autorización expresa de la Jefatura Provincial de Producción Animal para el traslado de animales con destino a matadero, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura Provincial de Producción Animal, se amplían a vacunación obligatoria de todo el ganado ovino, bovino y caprino del término municipal de Villazala del Páramo, incluidos los rebaños transterminantes que accidentalmente se encontrasen en el término municipal.

León, 30 de mayo de 1975.

El Gobernador Civil acetal.,

3096 Fernando Ferrín Castellanos

CIRCULAR N.º 47

DECLARACION DE BRUCELOSIS

Habiéndose presentado la epizootia de Brucelosis, en el ganado de la especie ovina, existente en el término municipal de Castilfalé, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura P. de Producción Animal de la Delegación P. de Agricultura, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, Cap. XII, Título II del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 (B. O. Estado de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en la explotación de D. Pedro Martínez Ruano, señalándose como zona infecta la localidad de Castilfalé y zona sospechosa el término municipal de Castilfalé, y como zona de inmunización todo el término municipal de Castilfalé.

Las medidas adoptadas son las que indica el vigente Reglamento de Epizootias en su Cap. XXXI, destacando el aislamiento de enfermos y sospechosos, prohibición de monta natural, venta para vida y siendo necesaria la autorización expresa de la Jefatura Provincial de Producción Animal para el traslado de animales con destino a matadero, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura Provincial de Producción Animal, se amplían a vacunación obligatoria de todo el ganado ovino, bovino y caprino del término municipal de Castilfalé incluidos los rebaños transterminantes que accidentalmente se encontrasen en el término municipal.

León, 30 de mayo de 1975.

El Gobernador Civil acetal.,

3097 Fernando Ferrín Castellanos

GOBIERNO CIVIL DE LEÓN

CIRCULAR N.º 48

DECLARACION DE BRUCELOSIS

Habiéndose presentado la epizootia de Brucelosis, en el ganado de la especie ovina, existente en el término municipal de Valverde Enrique, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura P. de Producción Animal de la Delegación P. de Agricultura, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, Cap. XII, Título II del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 (*Boletín O. Estado* de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en la explotación de D. Epigmenio Marcos Gallego, localizados en Castrovega de Valmadrigal, señalándose como zona infecta la localidad de Castrovega de Valmadrigal, como zona sospechosa todo el término municipal de Valverde Enrique y como zona de inmunización todo el término municipal de Valverde Enrique.

Las medidas adoptadas son las que indica el vigente Reglamento de Epizootias en su Cap. XXXI, destacando el aislamiento de enfermos y sospechosos, prohibición de monta natural, así como venta para vida y siendo necesaria la autorización expresa de la Jefatura Provincial de Producción Animal para el traslado de animales con destino a matadero, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura Provincial de Producción Animal, se amplían a vacunación obligatoria de todo el ganado ovino, bovino y caprino del término municipal de Valverde Enrique, incluidos los rebañes transterminantes que accidentalmente se encontrasen en el término municipal.

León, 30 de mayo de 1975.

El Gobernador Civil acctal.,

3098 Fernando Ferrín Castellanos

MINISTERIO DE COMERCIO

Dirección General de Información e Inspección Comercial

En virtud de acuerdo de este Ministerio de fecha 3 de mayo del año en curso, dictado en el expediente 905/73 del Registro General, correspondiente al 152/73 de la Jefatura Provincial de Comercio Interior de León, seguido a D. Félix Población del Río, por venta de lubricantes a precios superiores a a los autorizados, se convalida la Resolución del Ilmo. Sr. Director General de Comercio Interior de 21-1-74, pero reduciendo la sanción impuesta a setenta y cinco mil pesetas (75.000).

Lo que se publica para general conocimiento, de acuerdo con lo estable-

cido en el artículo 7.º del Decreto 3.052 de 17 de noviembre de 1966.

Madrid, 21 de mayo de 1975.—El Secretario General de la Dirección General de Información e Inspección Comercial (ilegible).

**Excma. Diputación Provincial de León
Servicio Recaudatorio de Contribuciones del Estado
Zona de Astorga****ANUNCIO DE SUBASTA
DE BIENES INMUEBLES**

Don Rosendo Flórez Flórez, Recaudador Auxiliar de Tributos del Estado en esta Zona, de la que es Recaudador Titular D. Juan-Bautista Llamas Llamas.

Hago saber: Que en expedientes administrativos de apremio que se siguen en esta Recaudación contra el deudor D. Avelino Martín Pérez, por débitos a la Hacienda Pública, concepto de Contribución Territorial Rústica, por un importe de principal de 930 pesetas, y al Instituto Nacional de Previsión - Mutualidad Nacional Agraria, concepto de Seguridad Social Agraria, por un importe de principal de 4.654 pesetas, con fecha 14 de mayo de 1975 se ha dictado la siguiente:

“Providencia. — Autorizada por la Tesorería de Hacienda de León con fecha 10 de mayo de 1975 la subasta de bienes inmuebles del deudor don Avelino Martín Pérez, cuyo embargo se realizó por diligencia de fecha 31 de marzo de 1975 en expediente administrativo de apremio instruido en esta Zona de mi cargo.

Procédase a la celebración de la citada subasta el día 25 de junio de 1975, a las once horas, en la Sala del Juzgado de Paz del Ayuntamiento de Brazuelo, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 136, en cuanto le sea de aplicación, 137 y 144 del Reglamento General de Recaudación y Reglas 87 y 88 de su Instrucción.

Notifíquese esta providencia al deudor y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y al cónyuge del deudor.”

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta, lo siguiente:

1.º—Que los bienes inmuebles a enajenar responden al siguiente detalle:

Deudor: D. Avelino Martín Pérez

1.º—Una finca rústica en el término municipal de Brazuelo, en el polígono 4, parcela 581, paraje La Encina, de 13,60 áreas, cereal secano 3.º, que linda: Norte, camino; Este, Benigno Prieto Alvarez; Sur, Común Vecinos Brazuelo, y Oeste, Jacinto

Bardal Fernández. Tipo de subasta para la primera licitación, 2.040 pesetas; postura admisible, 1.360 pesetas.

2.º—Otra finca rústica en el mismo término, en el polígono 4, parcela 1.022, paraje Reguera Fonda, de 18,40 áreas, prado secano U.º, que linda: Norte, Miguel Gilgado, Pedro Ferrero y otros; Este, Federico Rodríguez del Palacio; Sur, término Castrillo Polvazares, y Oeste, Federico Rodríguez del Palacio. Tipo de subasta para la primera licitación, 10.820 pesetas; postura admisible, 7.213 pesetas.

3.º—Otra finca rústica en el mismo término, en el polígono 4, parcela 1.107, paraje Reguera Fonda, de 5,60 áreas, prado secano U.º, que linda: Norte, Mercedes Alonso y Elías Durán; Este, Pedro Alonso González; Sur, Nicanor Cordero Pérez, y Oeste, Juan Alvarez Morán. Tipo de subasta para la primera licitación 3.330 pesetas; postura admisible, 2.200 pesetas.

4.º—Otra finca rústica en el mismo término, en el polígono 4, parcela 1.242, paraje Reguera Fonda, de 4,90 áreas, prado secano única, que linda: Norte, Miguel Ferrero y Miguel Santiago; Este, Miguel Santiago Panizo; Sur, término, y Oeste, Agustín Botas Ferrero. Tipo de subasta para la primera licitación, 2.880 pesetas; postura admisible, 1.920 pesetas.

5.º—Otra finca rústica en el mismo término, en el polígono 5, parcela 131, paraje La Reguera, de 1 Ha. y 29 áreas, cereal secano de 3.º, que linda: Norte, Asunción Mañán, Antonio García y otros; Este, Pedro Ferrero y Mariano Botas; Sur, Josefa Ferrero Calvo y otros, y Oeste, Miguel Gilgado Ferrero. Tipo de subasta para la primera licitación, 19.360 pesetas; postura admisible, 12.907 pesetas.

6.º—Otra finca rústica en el mismo término, en el polígono 5, parcela 491, paraje La Reguera, de 8,60 áreas, cereal secano 3.º, que linda: Norte, Antonio Ferrero y Benigno Prieto; Este, Constantino Rodríguez Arias; Sur, camino del Ganso a Brazuelo, y Oeste, Francisco Botas Pardo. Tipo de subasta para la primera licitación, 1.300 pesetas; postura admisible, 867 pesetas.

7.º—Otra finca rústica en el mismo término, en el polígono 5, parcela 137, paraje La Reguera, de 18,92 áreas, cereal secano de 3.º, que linda: Norte, Nicolás Ferrero Calvo; Este, Engracia Fernández Gilgado; Sur, Benigno Prieto, Isidoro Calvo y otro, y Oeste, Nicolás Ferrero Calvo. Tipo de subasta para la primera licitación, 2.840 pesetas; postura admisible, 1.893 pesetas.

8.º—Otra finca rústica en el mismo término, en el polígono 5, parcela 986, paraje Revilla, de 9,36 áreas, prado secano U.º, que linda: Norte,

Cra. Viforcós y Guillermo Gómez; Este, Toribio Calvo Ferrero; Sur, río y Joaquín Pardo Botas, y Oeste, Pedro Ferrero Gilgado. Tipo de subasta para la primera licitación, 5.500 pesetas; postura admisible 3.677 pesetas.

9.^a—Otra finca rústica en el mismo término, en el polígono 5, parcela 1.072, paraje Revilla, de 7,36 áreas, cereal seco de 2.^a, que linda: Norte, Cra. Viforcós-Brazuelo; Este, Pilar Rebaque Gallego; Sur, río, y Oeste, Angela Calvo Gilgado. Tipo de subasta para la primera licitación, 2.000 pesetas; postura admisible, 1.333 pesetas.

10.^a—Otra finca rústica en el mismo término, en el polígono 6, parcela 274, paraje Los Linales, de 4,30 áreas, cereal seco 2.^a, que linda: Norte, Pedro Ferrero Gilgado y Pedro Ferrero Jáñez; Este, José Abilio Ferrero Pardo; Sur, Pedro Gilgado Martínez y otro, y Oeste, Eugenio Morán y Manuel Argüello. Tipo de subasta para la primera licitación, 1.160 pesetas; postura admisible, 773 pesetas.

11.^a—Otra finca rústica en el mismo término, en el polígono 6, parcela 483, paraje La Huelga, de 18,92 áreas, cereal seco 3.^a, que linda: Norte, Común Vecinos Brazuelo; Este, Avelina San Martín Jarrín; Sur, Manuela Carro Ferrero, y Oeste, Engracia Fernández Gilgado. Tipo de subasta para la primera licitación, 2.840 pesetas; postura admisible, 1.893 pesetas.

12.^a—Otra finca rústica en el mismo término, en el polígono 6, parcela 503, paraje La Huelga, de 14,62 áreas, prado seco U.^a, que linda: Norte, Baltasara Calvo y Benigna Pardo; Este, José Gilgado García; Sur, río Viforcós, y Oeste, Avelina San Martín Jarrín. Tipo de subasta para la primera licitación, 8.600 pesetas; postura admisible, 5.733 pesetas.

13.^a—Otra finca rústica en el mismo término, en el polígono 8, parcela 144, paraje La Pardina, de 9,13 áreas, cereal seco 2.^a, que linda: Norte y Oeste, María Manuela García Pardo; Este, Avelino Martínez Franganillo, y Sur, camino. Tipo de subasta para la 1.^a licitación, 2.480 pesetas; postura admisible, 1.653 pesetas.

2.^o—Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza del 20 por 100 del tipo de aquella finca o fincas que desee licitar, depósito éste que se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrán incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la ineffectividad de la adjudicación.

3.^o—Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago de los descu-

biertos, recargos de apremio y costas del procedimiento.

4.^o—Que el rematante podrá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

5.^o—Que no existiendo títulos de propiedad, los rematantes de los inmuebles citados, podrán promover su inscripción en el Registro de la Propiedad por los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria.

6.^o—Que la Hacienda se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los inmuebles que no hubiesen sido objeto de remate en la subasta, conforme al número 7 del artículo 144 del Reglamento General de Recaudación.

ADVERTENCIAS

1.^a—Encontrándose el deudor declarado en rebeldía en el expediente, por medio del presente anuncio, se le notifica la providencia de subasta y anuncio de la misma a todos los efectos legales.

2.^a—Si en la primera licitación no existiesen postores, en el mismo acto se anunciará una segunda subasta, siendo el tipo para la misma el 75 por 100 del tipo de la primera, admitiéndose proposiciones que cubran los dos tercios del nuevo tipo.

3.^a—Contra la providencia de subasta y anuncio de la misma, pueden interponer recurso ante el Sr. Tesorero de la Delegación de Hacienda de esta provincia, en el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del Reglamento General de Recaudación.

4.^a—El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos

y condiciones señalados en el artículo 190 del mencionado Reglamento.

Astorga, a 15 de mayo de 1975.—El Recaudador Auxiliar, Rosendo Flórez Flórez.—V.^o B.^o: El Jefe del Servicio, Aurelio Villán Cantero. 2975

Delegación de Hacienda

LÉON

En el expediente de Convenio que se menciona, ha recaído con fecha de hoy el siguiente acuerdo:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, esta Delegación, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963, Decreto 1.545/1974 de 31 de mayo y la Orden de 28 de julio de 1972, modificada por la Orden de 19 de febrero de 1975 ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Carpinterías y Fábricas de persianas, con limitación a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto general sobre el Tráfico de las Empresas, por las operaciones de carpintería en general por encargo y fabricación y reparación de persianas de madera, integradas en los sectores económico-fiscales número 3128, para el período 1.^o de enero a 31 de diciembre de 1975, y con la mención LE-21.

SEGUNDO.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES	ART.	Bases tributarias	TIPO	CUOTAS
Prestación de servicios	22	172.200.000	2,0 %	3.444.000
Id. (Arb. Provincial) D. 24-12-64		172.200.000	0,7 %	1.205.400
		Total		4.649.400

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imposables convenidos, se fija en cuatro millones seiscientos cuarenta y nueve mil cuatrocientas pesetas.

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribu-

yente, serán las que siguen: Volumen de facturación.

SEXTO.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en UN plazo con vencimiento el 20 de junio las cuotas inferiores a 2.000 pesetas y DOS plazos con vencimientos el 20 de junio y el 20 de noviembre de 1975 todas las demás, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imposables y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean precep-

tivas, salvo las de presentación de declaraciones - liquidaciones por los hechos imponibles objeto del Convenio.

OCTAVO.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

NOVENO.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

DECIMO.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

UNDECIMO.— Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

DISPOSICION FINAL.— En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Lo que comunico a V. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. muchos años.

León, 12 de mayo de 1975.—El Delegado de Hacienda, Luis Rodríguez.
2779

En el expediente de Convenio que se menciona, ha recaído con fecha de hoy el siguiente acuerdo:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, esta Delegación, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963, Decreto 1.545/1974 de 31 de mayo y la Orden de 28 de julio de 1972, modificada por la Orden de 19 de febrero de 1975 ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Mosaicos y piedra artificial, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas

dentro de la jurisdicción de su territorio para exacción del Impuesto general sobre el Tráfico de las Empresas, por las operaciones de fabricación y venta de mosaicos y piedra artificial integradas en los sectores económico-fiscales número 6124, para el período 1.º de enero a 31 de diciembre de 1975 y con la mención LE-32.

HECHOS IMPONIBLES	ART.	Bases tributarias	TIPO	CUOTAS
Ventas de Ftes. a mayoristas	16	123.343.200	1,5 %	1.850.148
Id. (Arb. Provincial) D. 24-12-64		123.343.200	0,5 %	616.716
Ventas de Fte. a minorista	16	11.297.333	1,8 %	203.352
Id. (Arb. Provincial) D. 24-12-64		11.297.333	0,6 %	67.784
Total.....				2.738.000

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en dos millones setecientos treinta y ocho mil pesetas.

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de facturación.

SEXTO.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en UN plazo con vencimiento el 20 de junio las cuotas inferiores a 2.000 pesetas y DOS plazos con vencimientos el 20 de junio y el 20 de noviembre de 1975 todas las demás, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

OCTAVO.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

NOVENO.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

DECIMO.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas indivi-

SEGUNDO.— Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

duales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

UNDECIMO.— Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Lo que comunico a V. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. muchos años.

León, 12 de mayo de 1975.—El Delegado de Hacienda, Luis Rodríguez.
2779

En el expediente de Convenio que se menciona, ha recaído con fecha de hoy el siguiente acuerdo:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, esta Delegación, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963, Decreto 1.545/1974 de 31 de mayo y la Orden de 28 de julio de 1972, modificada por la Orden de 19 de febrero de 1975 ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Marroquinería, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto general sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de prestación de servicios y

fabricación de artículos de marroquinería, integradas en los sectores económico-fiscales núm. 4223, para el período 1.º de enero a 31 de diciembre de 1975 y con la mención LE-25.

SEGUNDO. — Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que fi-

guran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES	ART.	Bases tributarias	TIPO	CUOTAS
Prestación de servicios	22	4.000.000	2,0 %	80.000
Id. (Arb. Provincial) D. 24-12-64		4.000.000	0,7 %	28.000
Ventas de Fte. a mayoristas	16	2.400.000	1,5 %	36.000
Id. (Arb. Provincial) D. 24-12-64		2.400.000	0,5 %	12.000
Ventas de Fte. a minoristas	16	6.000.000	1,8 %	108.000
Id. (Arb. Provincial) D. 24-12-64.		6.000.000	0,6 %	36.000
Total				300.000

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos se fija en trescientas mil pesetas.

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de facturación.

SEXTO.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en UN plazo con vencimiento el 20 de junio las cuotas inferiores a 2.000 pesetas y DOS plazos con vencimientos el 20 de junio y el 20 de noviembre de 1975 todas las demás, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

OCTAVO.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

NOVENO.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

DECIMO.—Los actos sujetos a plazos de pago de las cuotas individuales, las bases tributarias y los

duales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

UNDECIMO.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Lo que comunico a V. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. muchos años.
León, 12 de mayo de 1975.—El Delegado de Hacienda, Luis Rodríguez.
2779

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Sección de Minas de León

Don Daniel Vanaclocha Monzó, Delegado Provincial del Ministerio de Industria en León.

Hago saber: Que por D. Francisco Santos García y D. José Garrido Iglesias, vecinos de Oviedo, se ha presentado en esta Delegación a las doce horas y treinta minutos del día 4 de febrero de 1975 una solicitud de permiso de investigación de mineral de hierro de quince cuadrículas, que se denominará «El Carbayón», sito en el término municipal de San Emiliano.

Hace la designación de las citadas quince cuadrículas en la forma siguiente:

El terreno solicitado se encuentra comprendido dentro del perímetro formado por arcos de meridianos y para-

lelos y determinado por la unión de los siguientes vértices.

Vértices	Longitud	Latitud
1	2º 21' 00"	43º 02' 00"
2	2º 21' 00"	43º 01' 00"
3	2º 22' 40"	43º 01' 00"
4	2º 22' 40"	43º 02' 00"

quedando cerrado el perímetro de las cuadrículas cuya investigación se solicita.

Presentados los documentos señalados en el artículo 47 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973 y 35 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946 y admitido definitivamente dicho permiso de investigación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 51 de la citada Ley, se anuncia que en el plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación, pueden personarse en el expediente todos aquellos que tengan la condición de interesados.

El expediente tiene el núm. 13.764. León, 17 de mayo de 1975.—Daniel Vanaclocha Monzó. 2936

Don Daniel Vanaclocha Monzó, Delegado Provincial del Ministerio de Industria en León.

Hago saber: Que por D. José Morán Menéndez, vecino de León, se ha presentado en esta Delegación a las once horas del día 11 de febrero de 1975 una solicitud de permiso de investigación de mineral de cuarzo de veintidós cuadrículas, que se denominará «Junio», sito en los términos municipales de Ponferrada y Los Barrios de Salas.

Hace la designación de las citadas veintidós cuadrículas en la forma siguiente:

El terreno solicitado se encuentra comprendido dentro del perímetro formado por arcos de meridianos y paralelos y determinado por la unión de los siguientes vértices, tomándose el primero como punto de partida.

Vértices	Longitud Oeste	Latitud Norte
Pp.	2º 48' 00"	42º 26' 20"
2	2º 48' 00"	42º 27' 00"
3	2º 49' 20"	42º 27' 00"
4	2º 49' 20"	42º 27' 20"
5	2º 51' 20"	42º 27' 20"
6	2º 51' 20"	42º 26' 40"
7	2º 50' 00"	42º 26' 40"
8	2º 50' 00"	42º 26' 20"

quedando cerrado el perímetro de las cuadrículas cuya investigación se solicita.

Presentados los documentos señalados en el artículo 47 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973 y 35 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946 y admitido definitivamente dicho permiso de investigación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 51 de la citada Ley, se anuncia que en el plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación,

pueden personarse en el expediente todos aquellos que tengan la condición de interesados.

El expediente tiene el núm. 13.767. León, 17 de mayo de 1975.—Daniel Vanaclocha Monzó. 2936

**

Don Daniel Vanaclocha Monzó, Delegado Provincial del Ministerio de Industria en León.

Hago saber: Que por D. José Luis Coto Llana, vecino de León, se ha presentado en esta Delegación a las diez horas del día 19 de febrero de 1975 una solicitud de permiso de investigación de carbón de cuarenta y seis cuadrículas, que se denominará «Trinidad», sito en los términos municipales de Rodiezmo (León) y Lena (Oviedo).

Hace la designación de las citadas cuarenta y seis cuadrículas en la forma siguiente:

El terreno solicitado se encuentra comprendido dentro del perímetro formado por arcos de meridianos y paralelos y determinado por la unión de los siguientes vértices, tomándose el primero como punto de partida.

Vértices	Longitud	Latitud
Pp.	2° 00' 00"	43° 00' 20"
2	2° 00' 40"	43° 00' 20"
3	2° 00' 40"	43° 00' 40"
4	2° 01' 20"	43° 00' 40"
5	2° 01' 20"	43° 01' 00"
6	2° 02' 20"	43° 01' 00"
7	2° 02' 20"	43° 02' 40"
8	2° 01' 40"	43° 02' 40"
9	2° 01' 40"	43° 03' 00"
10	2° 00' 00"	43° 03' 00"

quedando cerrado el perímetro de las cuadrículas cuya investigación se solicita.

Presentados los documentos señalados en el artículo 47 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973 y 35 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946 y admitido definitivamente dicho permiso de investigación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 51 de la citada Ley, se anuncia que en el plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación, pueden personarse en el expediente todos aquellos que tengan la condición de interesados.

El expediente tiene el núm. 13.770. León, 17 de mayo de 1975.—Daniel Vanaclocha Monzó. 2936

MINISTERIO DE INDUSTRIA
DELEGACION PROVINCIAL
SECCION DE ENERGIA

Expte. 19.925/24.929.

Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de León autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Delegación Provincial del Ministerio de In-

dustria de León, a petición de Unión Eléctrica, S. A., con domicilio en Madrid, c/. Capitán Haya, n.º 43, solicitando autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública, para el establecimiento de un centro de transformación y red de distribución en baja tensión y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2.617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2.619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de León, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a Unión Eléctrica, S. A., la instalación de un centro de transformación y redes de baja tensión cuyas principales características son las siguientes: Se reformará y ampliará el actual centro de transformación, ubicado entre ambos pueblos, instalándose un transformador de 50 KVA., tensiones 15 KV/380-220 V., y se construirán líneas aéreas trifásicas a 380 V., desde el centro de transformación hasta los dos núcleos de población, completándose la instalación con redes aéreas de distribución entre los pueblos de Quiñones del Río y Hurga del Río.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Dios guarde a Vd. muchos años.

León, 13 de mayo de 1975.—El Delegado Provincial, P. D., El Ingeniero Jefe de la Sección de Energía accidental, Roberto Carballeira Bao.

2832 Núm. 1202.—803.00 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamiento de
León

Aprobado por la Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el día 15 del actual, el pliego de condiciones que regirá el concurso-subasta para la adquisición de 2.000 contadores de 13 mm., para el Servicio Municipalizado de Aguas, se expone al público, por espacio de ocho

días, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 312 de la Ley de Régimen Local y 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

León, 21 de mayo de 1975.—El Alcalde, Manuel Díez Ordás. 2962

Ayuntamiento de
Valdevimbre

SEGUNDA SUBASTA

Declarada desierta la 1.ª subasta para la contratación de las obras de construcción de unas piscinas en Valdevimbre, se anuncia segunda subasta en las mismas condiciones que figura en los edictos publicados para la primera en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 90 de 19-04-75 y *Boletín Oficial del Estado* núm. 99 de 25-04-75.

Valdevimbre, 23 de mayo de 1975. El Alcalde, Horacio Alonso Alvarez. 3047 Núm. 1258.—165,00 ptas.

Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia
número Uno de León

Don Saturnino Gutiérrez Valdeón, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de León.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo número 30/75, de que se hará mención, se dictó sentencia conteniendo los siguientes particulares:

«Sentencia.—En la ciudad de León, a siete de mayo de mil novecientos setenta y cinco. Vistos por el Ilustrísimo Sr. D. Saturnino Gutiérrez Valdeón, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de León, los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de la Entidad «Motores, Tractores y Autocamiones, S. A.», domiciliada en León, representada por el Procurador D. Santiago González Varas y dirigido por el Letrado Sr. López Dóriga, contra D. Agustín de Celis Rodríguez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de León, con domicilio en Avda. Fernández Ladreda, 65, que por su incomparecencia ha sido declarado en rebeldía sobre reclamación de 319.044 pesetas de principal, intereses y costas, y...

Fallo: Que debo de mandar y mando seguir adelante la ejecución contra los bienes embargados en este procedimiento, como propiedad de D. Agustín de Celis Rodríguez, mayor de edad, casado y vecino de León, y con su producto pago total al ejecutante «Motores, Tractores y Autocamiones» de las trescientas diecinueve mil cuarenta y cuatro pesetas reclamadas, intereses de esa suma al cuatro por ciento anual desde los protestos de las letras y las costas del procedimiento, a cuyo pago condono a dicho demandado que por su rebeldía se notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley. Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y

firma.—Saturnino Gutiérrez Valdeón. Rubricados».

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de notificación de la sentencia recaída en el procedimiento, expido el presente que firmo en León, a veintidós de mayo de mil novecientos setenta y cinco.—Saturnino Gutiérrez Valdeón.—El Secretario, Carlos García Crespo.

3002 Núm. 1271.—638,00 ptas.

Don Gregorio Galindo Crespo, en funciones del Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno, por licencia del titular.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio, número 67-75, a instancia de don Guillermo Fernández Oblanca y otros, vecinos de Trobajo del Camino, sobre inscripción del siguiente inmueble:

“Un solar en la calle de San Isidro, de Trobajo del Camino, entre las fincas que llevan los números 4 y 6 de dicha calle, de una extensión de trescientos cinco cuadrados. Que linda: al frente, calle de San Isidro, con línea de 15,75 metros; fondo, con calle de La Parra, en línea de 7,63 metros; derecha entrando, Alberto Fresno y Raimundo Fernández Fernández, en línea de 28,96 metros; e izquierda entrando, con Eufrosia Sánchez Prieto en línea de 24,72 metros”. Título: Adquirió esta finca el solicitante por compra de doña Eufrosia Sánchez Prieto, casada con don Manuel Pérez Sánchez, vecinos de Trobajo del Camino, quien a su vez la había adquirido por herencia de sus padres don Donato Sánchez y doña Benita Prieto.”

Y por resolución de esta fecha dictada en meritado expediente, se acordó convocar por medio del presente edicto, en general, a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción pretendida, para que en el término de diez días siguientes a la fecha de la publicación de este edicto, puedan comparecer ante este Juzgado—Palacio de Justicia— en el expediente de referencia, para alegar cuanto a su derecho convenga, bajo los apercibimientos legales.

León, a trece de mayo de mil novecientos setenta y cinco.—Gregorio Galindo Crespo.—El Secretario (ilegible).

2955 Núm. 1255.—572,00 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número Dos de León

Don Gregorio Galindo Crespo, Magistrado-Juez de 1.ª Instancia n.º 2 de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el núm. 221/73, se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos por Maquinaria y Automoción, S. A., con-

tra D. Crisanto Novoa Suárez y su esposa D.ª Celsa Pérez Vázquez, vecinos de Oria (Orense), en reclamación de 4.970.330 pesetas de principal y costas, en cuyo procedimiento he acordado que por haber fallecido el demandado D. Crisanto Novoa, se requiera por medio del presente edicto a los hijos y herederos de aquél, llamados, D. Mariano Novoa Pérez y D.ª Araceli Novoa Pérez, cuyos domicilios se desconocen, poniéndoles en conocimiento que en la subasta celebrada ante este Juzgado el doce de marzo último, se ofreció por la entidad ejecutante, la suma de 150.000 pesetas por una pala cargadora, una cisterna, un grupo móvil Mingo-Marín núm. 5, una barredora rotativa, y otra cisterna de riego asfáltico, y al no haber alcanzado las dos terceras partes del tipo de subasta, se acordó dejar en suspenso la aprobación del remate, para dar cumplimiento en el art. 1.506, párrafo 3.º de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Y por medio del presente edicto se requiere a dichos herederos cuyo domicilio se ignora para que dentro del plazo de nueve días, paguen al acreedor o presenten persona que mejore dicha postura.

Dado en León, a 22 de mayo de 1975. Gregorio Galindo Crespo.—El Secretario, Juan Aladino Fernández.

2997 Núm. 1263.—473,00 ptas.

Don Juan Aladino Fernández Agüera, Secretario del Juzgado de Primera Instancia núm. 2 de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos ante este Juzgado con el n.º 174 de 1975, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de León, a diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y cinco. Vistos por el Ilmo. Sr. D. Gregorio Galindo Crespo, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de León, los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos a instancia de Automóviles Servando González, S. L., de León, representado por el Procurador D. Emilio Alvarez Prida y dirigido por el Letrado don Jesús López González, contra don Enrique Vega Crespo, que por su incomparecencia ha sido declarado en rebeldía, sobre reclamación de 53.690,00 pesetas de principal, intereses y costas, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de D. Enrique Vega Crespo, y con su producto pago total al ejecutante Automóviles Servando González, S. L. de las 53.690,00

pesetas reclamadas, intereses de esa suma al cuatro por ciento anual desde los protestos y las costas del procedimiento a cuyo pago condeno a dicho demandado que por su rebeldía se notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley. Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente edicto para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en la ciudad de León a veinte de mayo mil novecientos setenta y cinco.—Juan Aladino Fernández.

2994 Núm. 1266.—594,00 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número uno de Ponferrada

Don Alberto Rodríguez Martínez, Juez de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su partido.

Hago saber: Que en autos de juicio ejecutivos tramitados en este Juzgado con el número 58 de 1975, entre las partes que luego se dirán, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

“Sentencia.—En Ponferrada, a diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y cinco.—El señor don Alberto Rodríguez Martínez, Juez de Primera Instancia núm. uno de Ponferrada y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos entre partes de la una como demandante don Luis Ferrero Palacio, mayor de edad, soltero, albañil y vecino de Bembibre, representado por el Procurador D. Francisco González Martínez y defendido por el Letrado D. Enrique Prada Castedo, contra don Félix Valtuille Fernández, mayor de edad, vecino de Santiago de Compostela, declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad, y...

Fallo: Que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución, y en su consecuencia, mandar, como mando, seguir ésta adelante, haciendo francé y remate de los bienes embargados como de la propiedad del deudor don Félix Valtuille Fernández y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor don Luis Ferrero Palacio de la cantidad de setenta y cuatro mil pesetas importe del principal que se reclama, los intereses legales correspondientes desde la fecha del protesto, gastos de éste y las costas causadas y que se causen, a las que expresamente condeno al referido demandado.—Así por esta mi sentencia, que mediante a la rebeldía del demandado, además de notificarse en los estrados del Juzgado, se le notificará por edictos si el actor no solicitara su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Alberto

Rodríguez Martínez.—Firmado y rubricado.”

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado rebelde don Félix Valtuille Fernández, expido y firmo el presente en Ponferrada, a veinte de mayo de mil novecientos setenta y cinco.—Alberto Rodríguez Martínez.—El Secretario. (ilegible).

2954 Núm. 1272.—704,00 ptas.

Emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de la ciudad de Ponferrada y su partido, en providencia dictada con esta fecha en autos de juicio declarativo de menor cuantía número 75 de 1975, seguido a instancia de don Antonio Rodríguez Vuelta, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Cortiguera, representado por el Procurador don Antonio-Pedro López Rodríguez, contra doña Lucila Sánchez Martínez, su esposo don Horacio Arroyo Marqués y otros, sobre ejercicio de acción confesoria de servidumbre de paso y otros extremos; por medio del presente se emplaza en forma legal a los demandados doña Oliva Sánchez Aller, mayor de edad, con la debida licencia marital si estuviere casada, Maestra Nacional y con domicilio desconocido del actor y a todas las demás personas desconocidas que pudieran resultar afectadas por las acciones que se ejercitan en la demanda, para que dentro del término de nueve días siguientes a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en los autos personándose en forma, si lo estiman conveniente, bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados en situación de rebeldía y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho; significándoles que las copias simples de la demanda y de los documentos se hallan a su disposición en Secretaría.

Dado en Ponferrada a doce de mayo de mil novecientos setenta y cinco.—(Ilegible).—El Secretario. (ilegible).

2995 Núm. 1267.—484,00 ptas.

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez del Juzgado Municipal número uno de los de esta ciudad de León, en las diligencias de juicio de faltas número 314/75, seguidos en este Juzgado por daños y lesiones, por la presente se cita a Ricardo Camín Uruña, nacido en Madrid, el día dieciocho de julio de mil novecientos cincuenta y uno, hijo de Ricardo y de Juliana, soltero, ebanista, con domicilio últimamente en dicha capital e ignorándose actualmente su domicilio, para ante este Juzgado Municipal, sito en calle Roa de la Vega, núm. 14, principal, el día veintisiete de

junio próximo, a las once quince horas, en la Sala Audiencia del mismo, al objeto de proceder a la celebración del correspondiente juicio de faltas antes expresado.

Y para que conste y sirva de citación en forma a referido Ricardo Camín Uruña, y del cual se ignora su actual paradero, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, expido y firmo la presente en León, a veintisiete de mayo de mil novecientos setenta y cinco.—El Secretario. (ilegible). 3074

Anuncios particulares

Comunidad de Regantes

PRESA DE LA TIERRA

Se convoca a todos los partícipes de la Comunidad de Regantes "Presa de la Tierra" a la Junta General ordinaria que tendrá lugar el domingo, día 22 del próximo mes de junio, a las trece horas, en nuestro domicilio social, Grupo Conde de Luna número 12 de la villa de Benavides de Orbigo, en la que se tratarán los asuntos que se expresan en el

ORDEN DEL DIA

- 1.º—Lectura y aprobación del acta de la última Junta General celebrada.
- 2.º—Memoria del Sindicato referida a 1974.
- 3.º—Ingresos y gastos del Sindicato en 1974.
- 4.º—Sugerecias para la distribución del riego y mejor aprovechamiento del agua en 1975.
- 5.º—Mociones reglamentarias que presenten los partícipes.

De no reunirse número suficiente de usuarios en primera convocatoria, se celebrará la Junta a las catorce horas del mismo día y en el mismo lugar en segunda y última convocatoria y serán válidos y eficaces los acuerdos que se tomen, cualquiera que sea el número de partícipes que acuda a ella.

Benavides de Orbigo a 23 de mayo de 1975.—El Presidente, de la Comunidad (ilegible).

3057 Núm. 1279.—396,00 ptas.

SOCIEDAD DEPORTIVA PONFERRADINA

Se convoca Junta General de Socios de la Sociedad Deportiva Ponferradina, que para el próximo día 20 de junio tendrá lugar, a las veinte horas en primera convocatoria y a las veinte treinta en segunda, en los salones del Instituto de Enseñanza Media "Gil y Carrasco", de esta ciudad, sito en la Plaza del Generalísimo, con el siguiente orden del día:

- 1.º—Lectura del acta de la Junta anterior.
- 2.º—Estado de cuentas y balance del ejercicio 74-75.

3.º—Informe de la Comisión Gestora de la Sociedad.

4.º—Presupuesto para la temporada 75-76.

5.º—Informe de la Presidencia.

6.º—Proyectos y propuestas de la Junta Directiva.

7.º—Proposiciones de los señores Socios.

8.º—Ruegos y preguntas.

Ponferrada, 26 de mayo de 1975.—Por la Sociedad Deportiva Ponferradina, José María Aguado, Presidente. 3068 Núm. 1280.—319,00 ptas.

Comisión Organizadora de la Comunidad de Regantes de Gradefes y seis pueblos más Gradefes

Habiendo sido aprobados, en sesión de la Junta General de propietarios, celebrada el día 25 del actual, en segunda convocatoria, los proyectos de Ordenanza de la proyectada Comunidad de Regantes, así como los Reglamentos del Sindicato y Jurado de Riegos, los mismos estarán depositados en la Secretaría del Ayuntamiento, durante treinta días naturales, donde podrán ser examinados y presentarse, por escrito, cuantas reclamaciones se estimen oportunas contra dicho proyecto.

Gradefes, 26 de mayo de 1975.—El Presidente, Federico Fernández.

3066 Núm. 1275.—220,00 ptas.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LEON

Habiéndose extraviado las libretas números 232.028/0 y 248.585/1 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de las mismas, quedando anuladas las primeras.

2910 Núm. 1247.—110,00 ptas.

**

Habiéndose extraviado las libretas números Inf. 54.140/8 e Inf. 52.526/0 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirán duplicados de las mismas, quedando anuladas las primeras.

2914 Núm. 1251.—110,00 ptas.

LEON
IMPRENTA PROVINCIAL

1975